

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales Industria maquiladora y donatarias autorizadas

El 12 de octubre de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados el 5 de noviembre de 2007 y el 26 de mayo de 2010, el cual entró en vigor el 13 de octubre de 2011.

Mediante este Decreto, se establece lo siguiente:

Beneficios para la industria maquiladora

El Ejecutivo Federal a través del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única¹, con el propósito de impulsar la inversión productiva en la industria maquiladora, estableció un estímulo fiscal aplicable durante los ejercicios de 2008 a 2011, a las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila en los términos del “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación²”, que tributan conforme al artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), siempre que, adicionalmente, cumplan los requisitos señalados en dicho Decreto.

El estímulo consiste en acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única (IETU) del ejercicio a cargo del contribuyente, la cantidad que se obtenga de restar a la suma del IETU del ejercicio a cargo más el ISR propio del ejercicio, el producto que resulte de multiplicar la utilidad determinada en términos del artículo 216-Bis de la LISR por el factor de 0.175. En los pagos provisionales del IETU también se goza de este estímulo.

Con la finalidad de continuar fomentando las actividades productivas del sector maquilador, mediante este nuevo Decreto, se prorroga por dos años más el estímulo fiscal de referencia, para que esté vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

1 Publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2007.

2 Publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006.

Para gozar del estímulo fiscal citado, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar las declaraciones anuales y mensuales definitivas de impuestos federales a que estén obligados, así como las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) y de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)³.
- Presentar el dictamen fiscal cuando se encuentren obligados a ello, o bien, cuando opten por no presentar dicho dictamen, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Contar con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los términos y condiciones establecidos en el Decreto antes citado, dará lugar a que se pierda el derecho de aplicar el estímulo fiscal de referencia, y las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades que les hubiera correspondido pagar a los contribuyentes de no haber aplicado el estímulo fiscal, con la actualización y los recargos que correspondan. Además, en ciertos casos, dará lugar a que el SAT proceda a la suspensión del contribuyente de que se trate en el Padrón de Importadores.

3 Esta declaración informativa entrará en vigor en la fecha en la que el SAT señale mediante reglas de carácter general, que se encuentra disponible para ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su portal de Internet.

Beneficios para las donatarias autorizadas

El 7 de diciembre de 2009, se publicaron en el DOF modificaciones al artículo 93 de la LISR, para señalar que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, podrán obtener ingresos no afectos al pago de dicho gravamen por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que éstos no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio y, en el caso de que dichos ingresos excedan del límite mencionado, por el excedente deberán determinar y pagar el referido impuesto.

Mediante disposición transitoria⁴, se precisó que estas modificaciones entrarían en vigor a partir del 1 de mayo de 2010.

No obstante, el Ejecutivo Federal otorgó un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente al monto del ISR que, en su caso, se cause por el excedente antes citado, el cual únicamente se podrá acreditar contra dicho impuesto, medida que estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con la publicación en el DOF de este nuevo Decreto, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 la aplicación del estímulo fiscal referido. Lo anterior, considerando que el lapso de tiempo que se otorgó para que las donatarias autorizadas aplicaran el estímulo no ha sido suficiente, además de que diversas donatarias tienen una capacidad administrativa limitada y, por lo tanto, los recursos con los que cuentan se destinan en su totalidad a cumplir con los fines filantrópicos que persigue su objeto social.

⁴ Artículo Cuarto, fracción III de las disposiciones transitorias del Decreto publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009.

Para mayor información estamos a sus órdenes en las siguientes oficinas:

Contacto

México D. F.
Tel: (55) 5263 6000
Socio Contacto: mauricio.hurtado@mx.pwc.com

Cancún
Tel: (998) 287 5000

Mérida
Tel: (999) 948 2958, 948 2959, 948 2960
Socio Contacto: mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com

Chihuahua
Tel: (614) 425 3960

Ciudad Juárez
Tel: (656) 892 2213
Socio Contacto: hector.aguilar@mx.pwc.com

Guadalajara
Tel: (33) 3648 1000
Socio Contacto: francisco.wilson@mx.pwc.com

Hermosillo
Tel: (662) 289 0202

Los Cabos
Tel: (624) 173 9670

Mexicali
Tel: (686) 565 6720

Tijuana
Tel: (664) 615 5000
Socio Contacto: enrique.lopez@mx.pwc.com

Monterrey
Tel: (81) 8152 2000
Socio Contacto: luis.manuel.puente@mx.pwc.com

Torreón
Tel: (871) 721 9611, 721 9689, 720 5967
Socio Contacto: horacio.sanchez@mx.pwc.com

Puebla
Tel: (222) 273 4400

Veracruz
Tel: (229) 927 3462
Socio Contacto: jaime.diaz@mx.pwc.com

Querétaro
Tel: (442) 216 1505
Socio Contacto: roberto.pacheco@mx.pwc.com

León
Tel: (477) 717 2911

San Luis Potosí
Tel: (444) 817 9217
Socio Contacto: gustavo.preciado.puga@mx.pwc.com

Satélite, Edo. de México
Tel: (55) 1940 2500
Socio Contacto: angel.cruz@mx.pwc.com

Tampico
Tel: (833) 306 7000
Socio Contacto: javier.sanchez@mx.pwc.com

Socios contacto de las áreas de especialización

Administración y Registro Contable de los Impuestos jesus.chan@mx.pwc.com	5263 5766
Asignados Internacionales claudia.campos@mx.pwc.com	5263 5774
Comercio Exterior hector.herrera@mx.pwc.com	5263 6110
Consolidación Fiscal gabriel.reyes@mx.pwc.com	5263 5813
Contribuciones Locales y de Seguridad Social hector.castro@mx.pwc.com	5263 6067
Fusiones, Reorganizaciones y Adquisiciones jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com	5263 6060
Impuestos Indirectos javier.hernandez@mx.pwc.com	5263 5819
Impuestos Internacionales carlos.montemayor@mx.pwc.com	5263 6066
Legal Corporativo carlos.manuel.martinez@mx.pwc.com laura.macarty@mx.pwc.com	(81) 8152 2000 5263 5790
Legal Fiscal eduardo.mendez@mx.pwc.com	5263 6064
Precios de Transferencia fred.barrett@mx.pwc.com	5263 6069
Sector Financiero alejandro.solano@mx.pwc.com	5263 6054
Servicios Legislativos patricia.gonzalez@mx.pwc.com	5263 6057
Solución Global de Controversias karina.perez.delgadillo@mx.pwc.com	5263 5734
Real Estate david.cuellar@mx.pwc.com	5263-5816

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.